JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 01111

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese el domicilio del representante legal de la demandante.
- 2. Precísese la dirección electrónica o canal digital de notificación a la demandada, expresando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y <u>alléguese las evidencias correspondientes</u> (art. 8º Decreto 806 de 2020).
- 3. Señálese la dirección física y electrónica de quien actúa como administrador de la parte demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la parte demandada y al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE1.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Providencia notificada mediante estado electrónico E-04 de 15 de enero de 2021

Código de verificación:

1c377b88cf65d0b24ac50c8e2c34816151353d7063d68885af22e225 365aa212

Documento generado en 14/01/2021 02:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica